

Nota secretarial.

Montería.- 25 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante .-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: WUILSON FAYVER SANCHEZ OSPINO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2017.00752.00

La apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 23 de abril de 2019, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88fb77c5a0a17e86a6cbdca7941039d58ad855837b9cc29b45702ee3f0522af**

Documento generado en 25/07/2022 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 25 de abril de 2022

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutada .-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HERNANDO JOSE CASTILLO PINTO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2008.00966.00

El ejecutado Hernan Del Castillo Pinto, solicita al Despacho se sirva solicitar la conversión de los depósitos judicial que reposan en este proceso de los descuentos efectuados a su salario.

Por la circunstancia anterior y como quiera que en actuaciones anteriores el Coordinador de Oficina Judicial, en respuesta dada a esta célula judicial respecto a la solicitud de conversión de títulos de depósito judicial con destino a este expediente, indica que con las partes intervinientes se encontraron 10 de ellos, pero que sobre estos no existe certeza en cuanto al número radicado, por tanto, solicita sea verificada dicha información a fin de proceder con su conversión

Por la circunstancia antes descrita, y en vista a las inconsistencias indicadas por el jefe de la Oficina Judicial, y como quiera que no existe certeza respecto a que depósitos pertenecen a esta Litis, se hace necesario oficiar nuevamente al pagador de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, para que se sirva certificar cuales son los descuentos realizados a favor de este proceso, además indique el valor de cada depósito, con una relación individualizada de cada depósito judicial.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conversión solicitado por la parte ejecutada, por las razones descritas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR al señor de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, para que se sirva certificar cuales son los descuentos realizados a favor de este proceso, además indique el valor de cada depósito además indique (numero valor el valor de cada depósito), con una relación individualizada de estos.

Por secretaria remítase el oficio correspondiente

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83d3700e9d95400b3f1ce944e590597676228ccbf1096073529d0438291883**

Documento generado en 25/07/2022 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 25 de julio de 2022

Al despacho el presente proceso, escrito en el que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita corrección de auto que ordena librar mandamiento de pago. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE EGR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veinticinco de julio de dos mil veintidós**

**PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
APODERADO: LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA
DEMANDADO: LAUREANO BURGOS VELLOJIN
RADICADO: 23001400300220220043900**

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el apoderado judicial de la parte actora solicita *“En el inciso uno por un error involuntario de su despacho al momento de indicar la fecha de los intereses remuneratorios manifiesta que son hasta el 01 de abril del 2021, siendo la fecha correcta es hasta el día 01 de abril del 2022. 2.- En el inciso dos al momento de indicar la fecha de los intereses moratorios manifiesta que es a partir del 02 de MAYO del 2022, siendo la fecha correcta desde el día 02 de ABRIL del 2022.”*

En vista de lo anterior y advertido el yerro esta célula judicial dispondrá la corrección del mencionado yerro y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

Así las cosas y percatándose del error; en concordancia a lo dispuesto en el Art. 286 del C G del P, el Juzgado se corregirá el yerro y se;

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR la fecha del auto de fecha 08 de julio de 2022, en el numeral uno en el sentido que la fecha de exigibilidad de los intereses remuneratorios son hasta el día 01 de abril de 2022, y en numeral segundo en el sentido que los intereses moratorios son exigibles a partir del 02 de abril de 2022 y de conformidad a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf0cf8310399f12503265e0a64ea25d37cda9ee023abc10f221c44b7b02d4b3**

Documento generado en 25/07/2022 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 25 de julio de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte solicitud de emplazamiento a la parte ejecutada. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintocinco de julio dos mil veintidós

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
APODERADO: CLAUDIA PINEDA PARRA
DEMANDADO: JOSE GERMAN SANCHEZ MIRANDA
RADICADO: 23001400300220210063700

En el proceso de la referencia, se observa escrito proveniente del apoderado judicial del ejecutante, solicitando se ordene emplazar a la parte ejecutada **JOSE GERMAN SANCHEZ MIRANDA**, atendiendo que fueron enviadas las comunicaciones de notificación personal, y el resultado de esta fue “información incompleta.”

Ahora bien, revisadas las constancias allegadas con el escrito petitorio se observa que no figura la anotación “no reside”, por tanto, la circunstancia argumentada no se encuentra contenida dentro de las descritas en el art 291 Numeral 4, tornando improcedente la solicitud de emplazamiento.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de la parte ejecutada **JOSE GERMAN SANCHEZ MIRANDA**, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/ Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f4770447cc927edd698be7ddfb3deff90bb73f6b02c22cfe9d10021d47074a**

Documento generado en 25/07/2022 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 25 de julio de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos judiciales. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)**

RADICADO: 23.001.40.03.002.2013-00159-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y
CREDITO COOPECRET
DEMANDADOS: CARLOS ZUÑIGA HOYOS & OTRO

En escrito enviado al correo electrónico del juzgado el día 19 de abril de 2022 desde el correo electrónico gerente@coopecret.com.co, correspondiente al representante legal de la demandante, en escrito coadyuvado por el señor demandado **CARLOS ZUÑIGA HOYOS**, solicitan al Despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, previa entrega de la suma de **\$12.505.543.**, solicitando también el levantamiento de las medidas cautelares.

La relación de depósitos judiciales correspondiente a los descuentos efectuados al demandado CARLOS ZUÑIGA HOYOS y que a continuación se relacionan, la que ha sido previamente verificada en el portal web del Banco Agrario de Colombia.

	NUMERO DEPOSITO		VALOR
4	2703	705472	109.121,00
4	2703	705473	250.496,00
4	2703	705474	258.469,00
4	2703	705475	258.469,00
4	2703	705476	258.469,00
4	2703	708166	258.469,00
4	2703	711875	258.469,00
4	2703	715758	552.198,00
4	2703	720556	258.469,00
4	2703	724967	258.469,00
4	2703	729304	258.469,00

4	2703	733526	258.469,00
4	2703	737622	552.198,00
4	2703	742881	258.469,00
4	2703	746021	274.391,00
4	2703	750367	274.391,00
4	2703	754099	274.391,00
4	2703	758266	274.391,00
4	2703	761649	274.391,00
4	2703	764748	579.282,00
4	2703	768784	274.391,00
4	2703	771761	274.391,00
4	2703	775366	274.391,00
4	2703	778423	274.391,00
4	2703	781792	579.282,00
4	2703	786539	274.391,00
4	2703	788649	278.819,00
4	2703	792140	278.819,00
4	2703	795265	278.819,00
4	2703	798457	278.819,00
4	2703	802137	278.819,00
4	2703	805691	588.618,00
4	2703	809044	278.819,00
4	2703	812448	278.819,00
4	2703	816195	278.819,00
4	2703	819185	278.819,00
4	2703	822770	588.618,00
4	2703	826630	278.819,00
4	2703	829066	294.470,00
4	2703	832556	294.470,00
TOTAL			12.505.543,00

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET** cocontra **CARLOS ZUÑIGA HOYOS**, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO. - ENTREGAR a favor de la cooperativa ejecutante, la suma **\$\$12.505.543.00**, a la cuenta corriente del Banco Agrario N. 0000-70029588-4 de COOPECRET representados en depósitos judiciales descontados al ejecutado **CARLOS ZUÑIGA HOYOS**, de conformidad a lo acordado por las partes.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. En caso que exista embargo de remanente por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el Artículo 466 del C. General del Proceso. Oficiese por Secretaría.

CUARTO: ENTREGAR al ejecutado **CARLOS ZUÑIGA HOYOS**, los depósitos judiciales que resultaren una vez entregada a la parte demandante la suma acordada para la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Proyectó: Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8b1e9bdb9ec8a4a2099b2ab175ae646f5ae7eb60af4be06435978bd155bce1**

Documento generado en 25/07/2022 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veinticinco (25) de julio de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por decretar medida cautelar, lo anterior para su conocimiento.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00212.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4

APODERADA: ANA MARIA RAMIREZ OSPINA

DEMANDADO: EUGENIA INES ESCUDERO C.C.50.929.608 KELLY JOHANNA SOTO MARTINEZ C.C.50.985.250 - IVAN AUGUSTO RIOS PARRA C.C.10.773.448 - RSE INGENIEROS S.A.S. NIT.900.846.89

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, solicita al despacho se decrete como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del producto del remanente de los embargados, propiedad de las demandadas KELLY JOHANNA SOTO MARTINEZ (C.C. 50.985.250) y EUGENIA INES ESCUDERO LOPEZ (C.C.50.929.608) que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, contra las aquí ejecutadas, bajo el radicado 23-001-40-03-002-2022-00024-00.

La anterior solicitud resulta procedente, por ello, se accederá a esta, conforme lo previsto en los artículos 466, 593 y 599 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del producto del remanente de los embargados, propiedad de las demandadas KELLY JOHANNA SOTO MARTINEZ (C.C. 50.985.250) y EUGENIA INES ESCUDERO LOPEZ (C.C.50.929.608) que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, contra las aquí ejecutadas, bajo el radicado 23-001-40-03-002-2022-00024-00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2b3b035c036298e11fe5a1ad255ac966ba2585a7d0706afb1402dc20918627**

Documento generado en 25/07/2022 04:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veinticinco (25) de julio de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, y en escrito que antecede, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-22-703-2014-00076-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S.
DEMANDADO: CONSTANTE ZAMORA ROGER JUNIOR

En el proceso de referencia, la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. MONICA ESCOBAR AGUADO, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por la entidad ejecutante FINANCIA YA S.A.S., solicitud que por ser procedente se accederá a ella de conformidad a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, el Dr. RODRIGO LOPEZ LOPEZ, quien funge como representante legal de FINANCIA YA S.A.S., a través de memorial contentivo confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de la Doctora KATIA MILENA PEREIRA PRIMERA, identificada con T.P.313.731 del C.S de la J., solicitud frente a la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del art 75 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. MONICA ESCOBAR AGUADO, dentro del presente proceso por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora KATIA MILENA PEREIRA PRIMERA, identificada con T.P.313.731 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705fa468f67b01821ace488705a361faf0afcd664593570913bf4d0cc3d54967**

Documento generado en 25/07/2022 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 25 de julio de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a la cesión de crédito. Provea. .

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00812-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JORGE LUIS MEJIA GOMEZ**

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito de la parte que le corresponde a JAIME ALBERTO ARCE SALGADO en calidad de apoderada de BANCO POPULAR S.A a favor de PATRICIA DEL PILAR DIAZ TICORA quien actúa en nombre y representación de CITI SUMMA S.A.S

Solicitud frente a la cual el Despacho se abstendrá a resolver, como quiera que revisado minuciosamente el escrito de cesión de derechos del crédito y demás documentos aportados, no se avizora en la certificación anexada donde se confiera poder al cedente por parte del representante legal de la entidad banco popular.

Por esa razón, se requerirá a la parte interesada para que aporte escritura pública y el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, donde conste lo dicho anteriormente.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la cesión del crédito realizada por BANCO POPULAR S.A a favor de CITI SUMMA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que aporte escritura pública y prueba de existencia y representación legal de BANCO POPULAR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610461f4ec3acc099873a14cfb218ef6926313f2580fe3f45ba3b2270c3294ac**

Documento generado en 25/07/2022 04:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 25 de julio de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, y en escrito que antecede, proveer en torno a solicitud de reconocimiento de personería, la cual se encuentra pendiente por resolver. Provea.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00431-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DOTACIONES MÉDICAS DEL SINU SAS Y OTRO**

En el proceso de referencia, El Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, presenta memorial contentivo Para el reconocimiento de personería jurídica conferido por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en cabeza del Representante Legal para efectos judiciales Dr. MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, a través de memorial contentivo confiere poder especial, amplio y suficiente a favor del el Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, identificado con T.P.230.722 del C.S de la J., solicitud frente a la cual el despacho se abstendrá de tramitar, como quiera que esta solicitud fue resuelta mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b027ab8ee3196e4d8fda16c4d1a88cb240d2326363d91f82494a8cf7507b53d1**

Documento generado en 25/07/2022 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 25 de julio de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver memorial, lo anterior para su conocimiento. Provea



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDINSON FURNIELES POLO

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO ESCAÑO PEREZ

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00626-00

En el proceso de la referencia, la apoderada de la parte demandante el Dra. LEONOR MARIA HOYOS PEREZ (CC 34.969.291), presenta memorial mediante el cual manifiesta renuncia al poder que le fuera conferido en el presente asunto. Solicitud que se advierte improcedente conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso que consagra:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En este caso se observa que en la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante, no le fue anexada la comunicación de que habla la norma citada, por tanto, el despacho se abstendrá de resolver lo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la renuncia de poder presentada por la Dra. LEONOR MARIA HOYOS PEREZ (CC 34.969.291) quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7b8407db705a726092b3b23fb5971e3813088fa742f41fc2f8345750c18922**

Documento generado en 25/07/2022 04:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 25 de julio 2022

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente corregir mandamiento de pago calendarado 7 de marzo de 2022. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veinticinco (25) Julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: SANDRA MILENA BERNAL PARAMO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022-00154-00

Al Despacho el presente proceso, donde mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2022 se incurrió en un error involuntario al señalar en el auto en mención, indicando que en el numeral primero se idéntica a la entidad demandante con el NIT No 830.059.718-5, siendo lo correcto que sea el **NIT No 890.903.938-8.**

De igual forma, en el numeral primero se libra mandamiento de pago por concepto del capital acelerado Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$46.666.679) M/CTE, siendo lo correcto que sea Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$46.666.679) M/CTE**

Así mismo, en el numeral primero, respecto los intereses corrientes o remuneratorios se identifica que son causados a la tasa del interés del 8.54%⁷¹ E.A., siendo lo correcto que **son causados a la tasa del interés del 8.54% E.A.**

Por lo que en consideración a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la parte resolutive de la mencionada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia calendarada 7 de marzo de 2022 en su numeral primero, indicando que la identificación de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A es NIT No 890.903.938-8.

SEGUNDO: CORREGIR en su numeral primero, siendo lo correcto por concepto de capital corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$46.666.679) M/CTE

TERCERO: CORREGIR en su numeral primero, indicando que la tasa porcentual a la que son calculados los intereses corrientes corresponde a 8.54% E.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Proyectó: CTL

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7b90b4ae6404a18a0175f0e76d7babb06d5635f7ff35e3d5c35665eec0bf7d**

Documento generado en 25/07/2022 04:03:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. - Montería. 25 de julio de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución, una vez el apoderado judicial de la parte demandante aporó las evidencias de que efectuó la notificación personal y aviso de la parte demandada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiuno (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2022-00041-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO JORGE ANDRES CARDENAS PEREZ**

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha febrero primero (01) de 2022, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO DE BOGOTA Contra JORGE ANDRES CARDENAS PEREZ., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, JORGE ANDRES CARDENAS PEREZ., se notificó en forma personal y por aviso, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Acuerdo 806 de 2020 y en concordancia con los artículos 291 y 292 C.G.P, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada JORGE ANDRES CARDENAS PEREZ

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b994c2ce665453ba2efa682ffae6810cfce899db2ca34f6044c929631edd2d8a**

Documento generado en 25/07/2022 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. Julio 25 de 2022.-

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. que se hace necesario fijar fecha para la práctica de la audiencia en el presente asunto, una vez vencido el término de traslado respectivo. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ENOC VELASQUEZ LUGO
DEMANDADO: ANA ESTELA MENDOZA GARCIA
RADICADO: 23.001.40.03.002-2020-00642-00**

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se están realizando las actuaciones procesales a través de medios tecnológicos, para el efecto, se REQUIERE a las partes que informen a este Despacho y a los demás sujetos procesales los canales digitales dispuestos para fines procesales y notificación judicial, así como también la de los testigos mencionados por las partes como prueba. En desarrollo de lo previsto en el Artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, deberán comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Se le hace saber a las partes que esta audiencia se realizara de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize. Antes del inicio de ésta, se procederá a enviar el Links respectivo a las partes intervinientes, a fin de que puedan ingresar a la misma.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Fijar el día Dos (02) del mes de noviembre del 2022 a las 9.30. A.M. a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del C. G. P., en la cual se surtirán las etapas descritas en la parte considerativa de este proveído.

Se previene a las partes y sus apoderados para que en la audiencia presenten los documentos que no hubiesen sido aportados con la demanda y su contestación, y se recepcionarán las declaraciones de los testigos presentes en la audiencia, reservándose el Despacho la facultad de aplicar eventualmente el contenido del Artículo 212 del C.G.P.

2. PRUEBAS.

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

-Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y contestación de excepciones, dándole el valor probatorio hasta donde la ley lo permita.

DE LA PARTE DEMANDADA.

INTERROGATORIO DE PARTE.

-Escuchar en interrogatorio a la parte demandante ENOC VELASQUEZ LUGO, según lo solicitado por el apoderado de la parte demandada.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho. Prueba que se recepcionará una vez termine la etapa de conciliación conforme lo establece el art. 7° de la ley 1395 que modificó el artículo 101 del C.P.C.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia cuya fecha se fija en esta decisión, hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f345ad2337bf3662cbb7e420ec078e083c88c64053851a0a7e276577b721fd8e**

Documento generado en 25/07/2022 04:20:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. Montería. Julio 25 de 2022.-

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. que se hace necesario fijar fecha para la práctica de la audiencia en el presente asunto, una vez vencido el termino de traslado respectivo. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SALMA ESTHER JALILIE VELEZ
DEMANDADO: PABLO EMILIO RUIZ REVUELTAS
RADICADO: 23.001.40.03.002-2021-00164-00**

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se están realizando las actuaciones procesales a través de medios tecnológicos, para el efecto, se REQUIERE a las partes que informen a este Despacho y a los demás sujetos procesales los canales digitales dispuestos para fines procesales y notificación judicial, así como también la de los testigos mencionados por las partes como prueba. En desarrollo de lo previsto en el Artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, deberán comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Se le hace saber a las partes que esta audiencia se realizara de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize. Antes del inicio de ésta, se procederá a enviar el Links respectivo a las partes intervinientes, a fin de que puedan ingresar a la misma.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Fijar el día Cuatro (04) del mes de noviembre del 2022 a las 9.30. A.M. a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del C. G. P., en la cual se surtirán las etapas descritas en la parte considerativa de este proveído.

Se previene a las partes y sus apoderados para que en la audiencia presenten los documentos que no hubiesen sido aportados con la demanda y su contestación, y se recepcionarán las declaraciones de los testigos presentes en la audiencia, reservándose el Despacho la facultad de aplicar eventualmente el contenido del Artículo 212 del C.G.P.

2. PRUEBAS.

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

-Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y contestación de excepciones, dándole el valor probatorio hasta donde la ley lo permita.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

-Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación s excepciones, dándole el valor probatorio hasta donde la ley lo permita.

INTERROGATORIO DE PARTE.

-Escuchar en interrogatorio a la parte demandante SALMA ESTHER JALILIE PEREZ, según lo solicitado por el apoderado de la parte demandada.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho. Prueba que se recepcionará una vez termine la etapa de conciliación conforme lo establece el art. 7° de la ley 1395 que modificó el artículo 101 del C.P.C.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia cuya fecha se fija en esta decisión, hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d628b3640ab2f96b8c2f426d96b72d243b69449fc319acb2f60749c118a70beb**

Documento generado en 25/07/2022 04:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Julio 25 de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta de la presente demanda la cual esta pendiente para su admisión o rechazo. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE AUGUSTO PRESIGA MORENO
DEMANDADO. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN 23.001.40.03.002-2019-00741-00

El señor AUGUSTO PRESIGA MORENO a través de apoderado judicial presenta demanda Verbal contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y, por venir ajustada a derecho y conforme a los lineamientos de la codificación procesal civil, se admitirá la misma.

De la presente demanda se dará traslado a la parte demandada, por el término de Veinte (20) días. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda Verbal del señor AUGUSTO PRESIGA MORENO contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SEGUNDO. - De la presente demanda désele traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal de conformidad al Art.-369 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f642636a5bf53e77d63cf8cddb9fd7323067cd7c7c58ab6f52b54b7995293a5b**

Documento generado en 25/07/2022 03:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, Julio 25 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver lo que en derecho corresponda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Julio veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN
DEMANDADO: SANDRA DEL CARMEN RHENALS NISPERUZA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022-00565-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo Singular presentado por el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece de defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- En lo que tiene que ver con el acápite de notificaciones, se observa que no reúne los requisitos de la demanda contemplados en el Art. 82 del C.G.P. No. 10, que dice textualmente: *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*, en concordancia con el Art. 6º. De la Ley 2213 de 2022. En este caso, no se indica la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante, ni la manifestación de que se desconoce la misma.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1º y 2º del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO. - TENGASE al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a924acde628edff26da2f4ef271726a0563711ac34f8ae981fde77766aecdaf7**

Documento generado en 25/07/2022 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 25 de julio de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la solicitud de aprehensión y entrega, la cual se encuentra pendiente por resolver. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SANDRA HYPATIA BENITEZ LOPEZ. – 50.902.813
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00560-00

Tenemos que BANCO DE BOGOTA. NIT. 860.002.964, actuando a través de apoderado judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en contra de SANDRA HYPATIA BENITEZ LOPEZ, C.C. No.- 50.902.813, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, y el Artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que este Despacho es competente a la luz del Artículo 57 ibídem, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, incoada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial contra la señora SANDRA HYPATIA BENITEZ LOPEZ, en consecuencia:

- Líbrese orden de aprehensión del vehículo con garantía prendaria de PLACAS FUS303, marca SUZUKI, LINEA VITARA 2WD AT, MODELO 2020, COLOR GRIS GALACTICO METALICO, CLASE CAMIONETA PASAJ.

Comisionar al Inspector de Transito respectivo, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición, en los siguientes parqueaderos: Parqueaderos judiciales dispuestos para ello por la administración judicial de la Rama Judicial en esta ciudad.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. JUAN CARLOS CARRILO OROZCO identificado con C.C. 72.225.890 de Barranquilla y T.P. 101.835 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0845d0072891899135fb6f21ffb0dd9816bf724a91d9345ef1268274bb36e32**

Documento generado en 25/07/2022 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 25 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver de solicitud de inscripción proveniente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - PRENDA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: KELLY PATRICIA BLANCO MORALES
RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00790-00**

Mediante oficio No.1567 del 12 de julio de 2022, procedente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, comunica el embargo del remanente que llegare a desembargarse por cualquier causa, dentro del proceso de la referencia a la ejecutada KELLY PATRICIA BLANCO MORALES C.C.26.201.687.

Por ser procedente dicha solicitud y de acuerdo con los postulados del artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: INSCRIBIR el embargo del remanente que llegare a desembargarse por cualquier causa dentro del proceso a la ejecutada KELLY PATRICIA BLANCO MORALES C.C.26.201.687, a favor del proceso ejecutivo de YURY ANDREA MARQUEZ OSORIO C.C.50.948.084, radicado 23.001.41.89.002.2020.00394.00, seguido en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51141f2916cbc8cd1971c5665880ca85ae568162e38e8ae1158fcb25b4a957ed**

Documento generado en 25/07/2022 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>